## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 826 RAD. N° 765204003007-2021-00266-00 EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS K

Palmira Valle, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre a petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, que versa sobre a terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y que en caso de existir títulos judiciales consignados para este proceso, se le haga entrega de los depósitos judiciales a los demandados.

## **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que <u>no</u> <u>existe embargo de remanentes</u> pendiente de otro despacho, en la parte resolutiva de este proveído se declarará terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en consecuencia se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

Por otro lado, no se ordenará el pago de los depósitos judiciales a los demandados, por cuanto una vez realizada la consulta en la plataforma del BANCO AGRARIO, no se evidencia títulos judiciales descontados a los mismos.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHÍVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),

## RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, y DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

<u>TERCERO:</u> NO ACCEDER al pago de los depósitos judiciales a los demandados, por cuanto una vez realizada la consulta en la plataforma del BANCO AGRARIO, no se evidencia títulos judiciales descontados a los mismos.

<u>CUARTO:</u> Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JZGADO 7º CIVIL MUNICIPA

SECRETARIA

the made to 073 de hov notifis

1003(0) 16 -

29 JUN 2022

tra Secretaria